

una carretera en Benasque. 3994
 Otra autorizando el aprehen-
 miento de las aguas pluvia-
 les que corren por el barran-
 co de Tahodio. 3995
 Otra desestimando la instancia
 solicitando aprovechar las
 aguas de la riera de San Pe-
 dro de Riudavets. 3995
 Otra declarando obra de testo el
 tratado de construccion naval
 publicado por don Juan Mon-
 jo y Pons. 3996
 Otra autorizando los estudios de
 un ferro-carril que partiendo
 del de Jativa, termine en
 Gándia. 3996
 Otra autorizando la construccion
 de un molino harinero
 aprovechando las aguas del
 arroyo del Junquillo. 3996
 Otra autorizando los estudios
 de un ferro-carril que partien-
 do de Martorell, termine en
 Igualada y Monserrat. 3996
 Otra autorizando los estudios de
 un camino que partiendo de
 Aleudia de Crispin termine
 en Fuente La Higuera. 3996
 Otra dando las gracias al Señor
 Duque de Veragua por haber
 renunciado al importe de cuatro
 premios que le han correspon-
 dido en la esposicion de agri-
 cultura. 3996

MINISTERIO DE LA GUERRA.
 Ley concediendo una pension de
 2500 rs. á Doña Isabel de
 los Rios y Lopez. 3994
 Otra concediendo otra pension
 á Doña Juana Amusco. 3995
 Otra concediendo otra pension
 á Doña Maria Engracia Calvet. 3999
 Reales decretos relevando del
 cargo de capitán general de
 Andalucía al mariscal de cam-
 po don Manuel Lassala y So-
 lera y nombrando en su lu-
 gar á don Felipe Rivero y Le-
 moine. 3990
 Real orden disponiendo se avise
 al tribunal supremo de Guer-
 ra y Marina de cualquier no-
 ticia se tenga referente al fal-
 lecimiento de los caballeros
 de la Real y militar orden de
 San Hermenegildo. 3986
 Otras dando de baja á varios ofi-
 ciales del ejército. 3990
 3992 y 3993
 Otra sobre aplicacion de penas
 á los desertores. 3992
 Otra disponiendo se adopte la
 polaina para todos los cuerpos
 del arma de infanteria. 3992
 Otra relativa al abono de ser-
 vicio á los oficiales destinados
 al ejército de Filipinas. 3992
 Otra dictando algunas disposi-
 ciones al objeto de facilitar á
 los primeros ayudantes medicos
 la presentacion á los concu-
 rsos establecidos en Real orden
 de 31 de octubre último. 3992
 Otra sobre abono de sueldos á
 los retirados empleados en las
 comisiones de estadística. 3992
 Otra dictando disposiciones so-
 bre lo que deberá observarse
 cuando los provinciales presos
 y encausados necesiten hacer
 uso de la hospitalidad. 3993
 Otra concediendo cuatro meses
 de licencia al capellan parro-
 co castrense del Regimiento
 Infanteria de la Reina núm. 2. 3993
 Otra sobre declaracion de inul-
 tidad de individuos del ejército. 3993
 Otra disponiendo que para los

asuntos correspondientes al
 ramo de artilleria se entien-
 dan con los subinspectores de
 la espresada arma. 3993
 Otra señalando el modo como
 debe procederse para los in-
 ventarios, clasificacion y ava-
 luo de los efectos, prendas y
 artículos de utensilios. 3993
 Otra desestimando una instancia
 sobre concesion de alimentos. 3993
 Otra fijando la duracion de las
 armas portatiles de fuego. 3993
 Otra disponiendo se encargue
 de la Direccion general de ar-
 tilleria don Juan Mantilla de
 los Rios. 3995
 Otra disponiendo que los indi-
 viduos que se destinen al
 ejército de Filipinas y se ha-
 llen en el litoral, sean con-
 ducidos á Cádiz. 3996
 Otra sobre faltas cometidas
 por los quintos sorteados
 para milicias provinciales. 3996
 Otra fijando el coste del chacó
 Ros adoptado para los bata-
 llones de cazadores. 3996
 Otra rehabilitando en su empleo
 á un capitán del ejército. 3996
 Otra disponiendo se admitan las
 instancias que en cualquier
 tiempo se presenten siempre
 que estén en debida forma do-
 cumentadas. 3996
 Otra resolviendo que los cuer-
 pos del ejército reintegren por
 cada manta que devuelvan de
 menos 40 rs. 3999

**MINISTERIO DE GRACIA
 Y JUSTICIA.**
 Reales decretos trasladando á va-
 rios magistrados. 3986
 Otros con variaciones en el per-
 sonal de varias audiencias. 3997
 Real orden sobre el traje de los
 escribanos de cámara y rela-
 tores. 3999
 Varios nombramientos, trasla-
 ciones. etc. 3999

MINISTERIO DE ESTADO.
 Circular participando que el rey
 de las dos Sicilias ha permiti-
 do la esportacion de trigos,
 cebada y avena. 3987
 Otra publicando varios anuncios
 remitidos por el cónsul gene-
 ral de España en Odessa. 3996
 El encargado de los negocios de
 España en Rio Janeiro anun-
 cia el fallecimiento de D. Pe-
 dro Aguinaga. 3996
 Los gobernadores capitanes ge-
 nerales de Filipinas, Cuba y
 Puerto Rico participan que la
 tranquilidad y salud públicas
 continuan sin alteracion 3986,
 3993, 3994, 3995, 3997, y 3999
 Real decreto nombrando al muy
 R. P. Fr. Francisco Miró pa-
 ra la iglesia y obispado de
 nueva Segovia en Filipinas. 3997
 Real orden declarando que no ha
 lugar sobre un expediente ins-
 truido por el promotor fiscal
 de Hacienda de Sevilla. 3999
 Se anuncia la recepcion del em-
 bajador de Inglaterra. 3996
 Idem el bloqueo de los puertos
 de Puerto-plata, Tortugero
 de Azna y la Romana. 3997
 Se autoriza á D. Diego Guerre-
 ro para ejercer el vice-con-
 sulado de Dinamarca en Adra. 3999
 Se concede el Regium exequatúr
 á varios vice-cónsules y agen-
 tes consulares. 3994
 Se publica la recepcion hecha en

Viena al embajador de Espa-
 ña D. Leopoldo Augusto de
 Cueto. 3999

MINISTERIO DE MARINA.
 Real orden disponiendo la admi-
 sion de artilleros alumnos en
 los departamentos del Ferrol
 y Cartagena. 3995
 Las escampavias Pronta y el fa-
 lucho Pilar han apresado va-
 rios objetos de contrabando. 3995

ADMINISTRACION
 Circular participando que se han
 de dar á los correos de admi-
 nistracion que se han de dar
 del Real viembre
 Otra señalando se han de dar
 de los de h
 tos de h
 particion

ADMINISTRACION
 DE RENTAS
 Circular an
 847 caj
 Otra partic
 una rem
 de Virgi
 Otra dispo
 gistros d
 se emple
 Otra anun
 dos est
 rantes p
 tudes.
 Real orden
 do en lo
 no qued
 nuar los
 pel del
 Se anuncia
 los.

ADMINISTRACION
 de propiedad
 Circular pa
 se hall
 plazos v
 de finca
 censos s
 dentro e

SALUD
 de la Audi
 Real orden
 registros
 los lleve

INSTRUMENTOS
 de 2.ª e
 Circular a
 ran en
 de bach
 7 de jul

COMISIONES
 de atra

Relacion d
 liquidad
 res ha
 la conta
 blica.

**CAPITANIA GENERAL
 de las Baleares.**
 Real orden concediendo el relief
 á un oficial del ejército. 3988

ADUANA DE PALMA.
 Se anuncia la subasta de varios
 efectos de contrabando. 3991

**COMISARIA DE GUERRA
 de las Baleares.**
 Se anuncia la subasta para la

recaida en los autos de pobre-
 za instados por don Bartolo-
 mé Mas. 3992
 El mismo convoca junta general
 de acreedores de D. Tomas
 Talladas para el exámen de
 créditos. 3997

Boletín Oficial

Balear.

N.º 4000.

color checker CLASSIC

de buena concedura y
 cargo del empresario el
 que por su impuntualidad
 el pan ocasionare el ha-
 rpar de otro horno, pré-
 de peritos en este último
 nes servirá de base en todo
 superior de ambas clases
 os diferentes que como se
 licará la persona autorizada

conteciere el nombramiento
 e que trata la condicion an-
 ará el contratista los hono-
 s de ambas partes siempre
 esechado el pan objeto de la
 caso contrario les abonará

hubiese discordia entre los
 obrados, nombrarán estos
 y de no haber avenencia en
 iento de tercero decidirá la
 cuatro que designará el se-
 nte de esta corporacion, pu-
 ar dos el empresario lue-
 o el sorteo.
 arará á fin de mes, segun
 se le facilitará, cuenta du-
 pan que hubiere entregado
 mismo, documentándola con
 s que le serán entregadas
 para acreditar las entregas
 le será satisfecho su im-
 ro de los primeros quince
 s siguiente.

ningun caso previsto ni
 podrá el rematante rescin-
 trato ni dejar de cumplirlo
 s partes, y serán de su cuen-
 tos que se causaren por el
 to del mismo.

la subasta se efectuará por
 proposiciones conforme al mo-
 e inserta á continuacion, es-
 el precio por letras y no por
 guarismos; en el supuesto de que se-
 rán desechadas las que se hallen re-
 ductadas en otros términos y las que
 contengan modificaciones ó clausulas
 condicionales.

11. Estas proposiciones se entre-
 garán al secretario contador del Hos-
 pital.
 12. A las doce del día 17 del cor-
 riente se abrirán en la secretaría del
 Hospital y á presencia de la seccion de
 administracion, los pliegos que se hu-
 biesen presentado, y leidos públicamen-
 te será adjudicada la subasta á favor
 del mejor postor siempre que dicha
 seccion encuentre admisible la postura.
 13. Si en la comparacion de las
 proposiciones resultasen dos ó mas
 iguales, se abrirá licitacion por un
 cuarto de hora entre los autores de es-
 tas solamente.
 14. El remate obliga desde el mis-
 mo acto al rematante, pero no tendrá
 efecto hasta que haya recaido la apro-
 bacion de la junta, en cuyo caso se pa-
 rará al otorgamiento de la correspon-
 diente escritura.
 15. Para garantía del contratista
 se le adelantarán 4,000 reales si lo so-
 licitare, pero en este caso deberá afian-
 zar idóneamente por triplicada canti-
 dad, y solo por 6,000 reales, si no re-
 tira el adelanto.
 16. El empresario deberá satisfa-
 cer ciento sesenta reales por el salario
 de la escritura que se formalice y de
 una copia para unir al expediente de su-
 basta, el importe del papel sellado en
 que se estienda una y otra, y ademas
 el registro de hipotecas.
 Los que deseen tomar parte en esta
 empresa y les convenga enterarse del
 consumo de pan que se hace en el es-
 tablecimiento, podrán pasar á la secreta-
 ria del mismo cualquiera de los días no
 festivos de nueve á doce de la mañana.
 Palma 1.º de Julio de 1858.—El
 Presidente interino.—Pedro Juan Morell.
 —P. A. de la J.—Miguel Garau, se-
 cretario.

1858 hasta 31 de julio de 1859; el de
 primera clase, ó sea panecillos de can-
 deal de peso de cinco onzas cada uno
 á céntimos cada par, y el de se-
 gunda clase, ó sean panes de veinte y
 dos onzas á céntimos cada uno con
 arreglo al pliego de condiciones publi-
 cado en el Boletín oficial número.

(Fecha y firma.)

Núm. 392.

Ayuntamientos.—Circular.—Rectifi-
 cación de la estadística del vecindario de los
 pueblos de esta provincia, ha sido seña-
 lado á cada uno de ellos el número de
 electores contribuyentes, el de elegi-
 bles y el de concejales que les corres-
 ponde para la eleccion general de Ayun-
 tamientos que debe verificarse al tenor
 de lo que disponen los artículos 7 y 39
 de la ley de 8 de Enero de 1845. El
 expresado señalamiento es el que apa-
 rece del estado inserto al pie de esta
 circular.
 Los Alcaldes que no han dado parte
 todavía de quedar nombrados por los
 Ayuntamientos los concejales, mayores
 contribuyentes y suplentes á quienes
 deben asociarse para la rectificacion de
 las listas, lo efectuarán inmediatamente;
 y practicarán dicha rectificacion den-
 tro del próximo mes de Julio dando
 parte para el 1.º de Agosto de quedar
 efectuada.
 Encargo á los Alcaldes la mas exacta
 puntualidad en la ejecucion de esta y
 de todas las operaciones ulteriores que
 tienen plazos señalados en la ley y re-
 glamento, y espero que sin necesidad
 de recuerdo alguno darán sucesiva-
 mente parte de estar verificadas todas
 ellas, pues en caso contrario me veria
 precisado á hacerles sentir todo el peso
 de la responsabilidad que les impone este
 importante servicio. Palma 30 de Ju-
 nio de 1858.—El V. P. del C. P.—
 Pedro Juan Morell.

Boletín Oficial

Balear.

N.º 3921.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm.º 1.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

*Quintas.—Circular.—*Verificado por la Escma. Diputación provincial el repartimiento del cupo de 452 mozos señalados á esta provincia para completar la organización de la reserva, y practicado también el sorteo de quebrados que en aquel han resultado, se insertan en el presente Boletín oficial á fin de que los ayuntamientos procedan al llamamiento y declaración de soldados y suplentes el día 10 de enero próximo, conforme prescribe la disposición 11.ª de la Real orden de 14 del actual inserta en el boletín núm. 3917.

Con arreglo á lo que se previene en la 15.ª, y de acuerdo con el consejo provincial, he resuelto que los quintos y suplentes de los pueblos de Alcudia, Buñola, Llubí, Campanet, Santa Eugenia, Algayda y Selva se presenten en esta capital para ser entregados en la caja, que se hallará establecida en

una de las piezas de este gobierno de provincia, el día 4 de febrero próximo á las nueve de la mañana sin falta alguna; los de Establiments, Felanitx, San Juan, Montuiri y Marratxí, el día 5; los de Esporlas, Soller, y Valldemosa el día 6; los de Bujer, Santa Maria, Muro, Petra, Pollensa y Villafranca el día 8; los de Bañalbufar, Escorca, Lloseta, La Puebla, Porreras, Santa Margarita y Son Servera el día 9; los de Binisalem, Fornalutx, Llummayor, Puigpuñent, y Sansellas el día 10; los de Artá, Capdepera, Campos, Maria, y Sineu el día 12; los de Alaró, Andraitx, Inca y Santañy el día 13; los de Calviá, Deyá, Manacor y San Lorenzo el día 15; los de Palma el día 17; los de los pueblos de la isla de Menorca el día 18; y los de la de Iviza el día 20.

La grave trascendencia é importancia de este servicio me obliga á recomendar á los ayuntamientos la mayor exactitud y legalidad en la ejecución de todas las operaciones que requiere con arreglo á las disposiciones vigentes y espero de su celo é ilustración que no llegara el caso de tener que exigirles la responsabilidad por ninguna falta en su demora. Palma 30 de diciembre de 1857.—Leandro Villar.

Núm.º 2.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS ISLAS BALEARES.

REPARTIMIENTO de 452 hombres con que debe contribuir esta provincia á la quinta de 30.000 para la organización de la reserva, llamados por Real óden de 14 del mes actual, con espresion del nombre de los pueblos, del número de mozos sorteados, del de soldados y décimas que respectivamente les han correspondido, y del pueblo á quien ha tocado el entero en el sorteo de quebrados verificado.

ISLA DE MALLORCA.—PARTIDO DE PALMA.

PUEBLOS.	Núm. de mozos sorteados.	Núm. de hombres y décimas.	Núm. de soldados que deben aprontar.
Algaida.	13	3 8	3
Andraitx.	47	13 7	14

Bañalbufar.	2	» 5	1
Buñola.	24	7 »	7
Calviá.	22	6 4	6
Deyá.	7	2 1	2
Esporlas.	21	6 2	6
Establiments.	11	3 1	3
Estalleñchs.	2	» 5	»
Fornalutx.	8	2 4	2
Llummayor.	47	13 6	14
Marratxí.	11	3 1	3
Palma.	223	64 8	65
Puigpuñent.	8	2 4	2
Santa Maria.	16	4 7	4
Santa Eugenia.	4	1 1	1
Soller.	54	15 7	16
Valldemosa.	14	4 1	4
	534	148 72	153

PARTIDO DE INCA.

Alaró.	26	7 5	7
Alcudia.	10	2 9	3
Binisalem.	14	4 »	4
Bujer.	5	1 4	1
Campanet.	17	4 9	5
Escorca.	2	» 5	1
Inca.	36	10 5	11
La Puebla.	26	7 5	7
Lloseta.	9	2 6	3
Llubí.	11	3 1	3
María.	4	1 1	1
Muro.	18	5 3	6
Pollensa.	40	11 6	12
Sansellas y Costix.	23	6 6	7
Santa Margarita.	15	4 4	4
Selva.	35	10 2	11
Sineu.	24	7 »	7
	315	84 71	93

PARTIDO DE MANACOR.

Artá.	45	13 1	13
Campos.	19	5 6	6
Capdepera.	21	6 2	6
Felanitx.	69	20 1	20
Manacor.	64	18 5	18
San Lorenzo.	11	3 1	4
Muntuirí.	13	3 8	4
Petra.	18	5 3	5

Porreras.	26	7	6	7
San Juan . . .	14	4	1	4
Santañy . . .	42	12	3	12
Son Servera. . .	12	3	4	4
Villafranca. . .	6	1	7	2
<hr/>				
	360	100	48	105

ISLA DE MENORCA.—PARTIDO DE MENORCA.

Mahon . . .	87	25	3	26
Alayor . . .	38	11	1	11
Ciudadela . . .	32	9	2	9
Ferrerías . . .	12	3	5	3
Mercadal. . .	13	3	8	4
<hr/>				
	182	51	19	53

ISLA DE IVIZA.—PARTIDO DE IVIZA.

Iviza . . .	34	9	9	10
Formentera . . .	16	4	7	5
San Juan Bautista. . .	34	9	9	10
Santa Eulalia . . .	32	9	3	9
San José. . .	22	6	4	6
San Antonio. . .	27	7	8	8
<hr/>				
	165	44	40	48

RESÚMEN.

Partido de Palma.	534	148	72	153
Id. de Inca. . .	315	84	71	93
Id. de Manacor. . .	360	100	48	105
Id. de Menorca. . .	182	51	19	53
Id. de Iviza. . .	165	44	40	48
<hr/>				
TOTAL. . .	1556	427	250	452

Palma 29 de diciembre de 1857.—El Presidente, Leandro Villar.—P. A. de la D. P.—José Quint Zaforteza vocal secretario.

Nota expresiva de los sorteos de quebrados que se han verificado en conformidad á lo prescrito en la ley de Reemplazos vigente, de los pueblos que han entrado en ellos, y de los números que han cabido á cada uno.

1.º		4.º	
Alcudia. . .	10	Algayda. . .	4
Alcudia. . .	1	Algayda. . .	2
Llubí. . .	6	Selva. . .	1
Alcudia. . .	4	Algayda. . .	7
Alcudia. . .	7	Algayda. . .	5
Alcudia. . .	2	Algayda. . .	8
Alcudia. . .	5	Algayda. . .	3
Alcudia. . .	9	Algayda. . .	6
Alcudia. . .	8	Algayda. . .	10
Alcudia. . .	3	Selva. . .	9
2.º		5.º	
Campanet. . .	2	Montuiri. . .	6
Santa Eugenia. . .	5	Montuiri. . .	1
Campanet. . .	7	San Juan. . .	4
Campanet. . .	8	Montuiri. . .	8
Campanet. . .	4	Montuiri. . .	10
Campanet. . .	10	Felanitx. . .	2
Campanet. . .	3	Montuiri. . .	5
Campanet. . .	1	Montuiri. . .	3
Campanet. . .	6	Montuiri. . .	7
Campanet. . .	9	Montuiri. . .	9
3.º		6.º	
Establiments. . .	10	Andraix. . .	8
Palma. . .	2	Santañy. . .	5
Palma. . .	7	Andraix. . .	6
Marratxí . . .	3	Andraix. . .	1
Palma. . .	5	Santañy. . .	9
Palma. . .	8	Andraix. . .	4
Palma. . .	1	Andraix. . .	7
Palma. . .	4	Andraix. . .	3
Palma. . .	6	Andraix. . .	2
Palma. . .	9	Santañy. . .	10
		7.º	
		Muro. . .	6
		Santa Maria. . .	3
		Muro. . .	1
		Santa Maria. . .	2

Santa Maria. . .	4
Santa Maria. . .	8
Muro. . .	5
Santa Maria. . .	7
Santa Maria. . .	10
Santa Maria. . .	9

8.º

Petra. . .	10
Villafranca . . .	1
Villafranca . . .	5
Villafranca . . .	9
Villafranca . . .	6
Petra. . .	7
Petra. . .	4
Villafranca . . .	2
Villafranca . . .	3
Villafranca . . .	8

9.º

Bujer. . .	2
Pollensa. . .	10
Bujer. . .	5
Pollensa. . .	4
Pollensa. . .	6
Pollensa. . .	9
Pollensa. . .	1
Bujer. . .	8
Bujer. . .	7
Pollensa. . .	3

10.

Son Servera. . .	5
Son Servera. . .	2
Porreras. . .	10
Son Servera. . .	7
Porreras. . .	6
Son Servera. . .	1
Porreras. . .	3
Porreras. . .	8
Porreras. . .	4
Porreras. . .	9
Santa Margarita. . .	2
Santa Margarita. . .	9
Lloseta . . .	1
Lloseta . . .	3
Lloseta . . .	10
Lloseta . . .	8
Lloseta . . .	7
Santa Margarita. . .	4
Santa Margarita. . .	5
Lloseta . . .	6

11.

Santa Margarita. . .	2
Santa Margarita. . .	9
Lloseta . . .	1
Lloseta . . .	3
Lloseta . . .	10
Lloseta . . .	8
Lloseta . . .	7
Santa Margarita. . .	4
Santa Margarita. . .	5
Lloseta . . .	6

12.

Estalleñchs . . .	9
Bañalbufar . . .	10
Estalleñchs . . .	3
Estalleñchs . . .	2
Bañalbufar . . .	1
Bañalbufar . . .	8
Bañalbufar . . .	6
Bañalbufar . . .	5
Estalleñchs . . .	7
Estalleñchs . . .	4

13.

Escorca. . .	6
Escorca. . .	2
Escorca. . .	9
La Puebla . . .	5
La Puebla . . .	10
Escorca. . .	3
La Puebla . . .	8
La Puebla . . .	4
La Puebla . . .	7
Escorca. . .	1

14.

Llummayor. . .	2
----------------	---

Llummayor. . .	7
Llummayor. . .	3
Llummayor. . .	1
Puigpuñent. . .	5
Puigpuñent. . .	8
Puigpuñent. . .	10
Llummayor. . .	9
Puigpuñent. . .	4
Llummayor. . .	6

15.

Sansellas. . .	3
Fornalutx. . .	2
Fornalutx. . .	10
Sansellas. . .	1
Sansellas. . .	4
Fornalutx. . .	5
Sansellas. . .	8
Fornalutx. . .	9
Sansellas. . .	6
Sansellas. . .	7

16.

Campos. . .	6
Maria. . .	2
Campos. . .	4
Campos. . .	8
Campos. . .	1
Campos. . .	10
Capdepera. . .	7
Artá. . .	3
Capdepera. . .	5
Campos. . .	9

17.

Calviá. . .	4
Calviá. . .	8
Manacor. . .	5
Manacor. . .	2
Calviá. . .	10
Calviá. . .	7
Manacor. . .	9
San Lorenzo. . .	1
Manacor. . .	3
Manacor. . .	6

18.

Esporlas. . .	6
Sóller. . .	4
Sóller. . .	9
Sóller. . .	2
Sóller. . .	10
Sóller. . .	8
Sóller. . .	5
Sóller. . .	7
Sóller. . .	1
Sóller. . .	3

19.

Alaró. . .	4
Alaró. . .	9
Alaró. . .	2
Alaró. . .	5
Inca. . .	1
Alaró. . .	6
Inca. . .	8
Inca. . .	10
Inca. . .	3
Inca. . .	7

20.

Ciudadela. . .	8
Mercadal. . .	5
Mercadal. . .	10
Mercadal. . .	3
Ciudadela. . .	4
Mercadal. . .	7
Mercadal. . .	2
Mercadal. . .	1
Mercadal. . .	9
Mercadal. . .	6

21.

Deyá.	4
Ferrerías.	10
Ferrerías.	6
Mahon.	8
Ferrerías.	3
Mahon.	1
Mahon.	2
Ferrerías.	9
Alayor.	5
Ferrerías.	7

22.

San Juan Bautista.	2
San José.	7
Formentera.	1
San Juan Bautista.	16
San Juan Bautista.	9
Formentera.	5
San Juan Bautista.	11
San Juan Bautista.	18
Formentera.	3
Formentera.	13
San José.	10
San José.	19
Formentera.	4
Formentera.	17
San Juan Bautista.	12
Formentera.	20
San Juan Bautista.	14
San Juan Bautista.	8
San Juan Bautista.	15
San José.	6

23.

Santa Eulalia.	8
San Antonio.	4
Iviza.	10
San Antonio.	9
San Antonio.	16
Iviza.	19
Santa Eulalia.	12
Iviza.	2
Iviza.	11
San Antonio.	15
San Antonio.	1
Santa Eulalia.	14
San Antonio.	13
Iviza.	17
Iviza.	3
Iviza.	7
San Antonio.	20
Iviza.	5
San Antonio.	6
Iviza.	18

Palma 29 de diciembre de 1857. El Presidente, Leandro Villar.—P. A. de la D. P.—José Quint Zaforteza, vocal secretario.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Sección de Administración.—Negociado 7.º

Excmo. Sr.: Remitido á las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente sobre autorizacion para procesar á don José Ortega, Celador de vigilancia han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado un expediente formado por el Juez de primera instancia de Murcia, en el que se solicita autorizacion del Gobernador de aquella ciudad para procesar á don José Ortega, celador de vigilancia, por las lesiones que causó á Francisco Marin.

En 13 de agosto de 1857 el Celador

dió parte al Comisario, que á las diez de la noche anterior se hallaba en la calle hablando con D. Victoriano Soriano cuando se acercó á ellos Francisco Marin, bastante bebido; que le reconvinó por su mal estado, y le dijo se retirase, á que contestó de una manera indecente; que le condujo á la casa de Recogidas, aunque con trabajo por la resistencia que oponia; que cuando llegaron á la puerta se tiró á él, le dió una hofetada y echó á correr; y por último, que para alcanzarle le descargó dos palos con el baston. D. Victoriano Soriano declara ser cierta la embriaguez de Marin, su descompostura, su resistencia é intento de fugarse, así como tambien la descarga de los dos palos por el Celador á fin de alcanzarle. Los facultativos le reconocieron dos heridas en la cabeza curadas á los 13 dias.

El Alcaide de la casa de las Recogidas manifiesta que cuando se llamó á la puerta del establecimiento oyó una voz que decia: «pícaro, te quieres escapar;» y en seguida percibió el ruido de dos palos, y que despues vió á Francisco Marin ébrio y herido, y al Celador quien le encargó la custodia del mencionado sujeto. El Juez solicitó la autorizacion, y el Gobernador de conformidad con el Consejo provincial, la negó en 3 de octubre de 1857.

Considerando que D. José Ortega, Celador de vigilancia, cumplió con uno de los deberes de su destino al disponer se retirase Francisco Marin, á quien por haberse resistido é intentado fugarse á las diez de la noche le descargó dos golpes á fin de alcanzarle, sin que conste hubiera existido intencion de maltratarle;

Las Secciones opinan no procede la autorizacion que el Juez de primera instancia de Murcia solicita para procesar á D. José Ortega, Celador de vigilancia en aquella ciudad.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) por acuerdo de 5 del corriente, resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de diciembre de 1857.—Bermudez de Castro.—Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente sobre autorizacion para procesar á don Tomas Megías, alcalde de Alpera, las Secciones han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado un expediente formado por el Juez de Hacienda de Albacete, en el que se solicita autorizacion del Gobernador de aquella ciudad para procesar á don Tomas Megías, alcalde de Alpera, por no haber procedido á la detencion de un reo:

De él resulta que el Administrador de Estancadas de Almansa participó al de la provincia que en 4 de junio de 1856 el Alcalde de Alpera habia aprehendido en este pueblo algunos géneros de ilícito comercio á una persona desconocida, habiéndolos depositado en casa del maestro de la escuela despues de haber devuelto al conductor algunas piezas en la suposicion de que no

merecian la pena. El estancuero Vicente García declara que, hallándose echado entre doce á dos de la tarde, oyó que unas mugeres preguntaron á su esposa si queria comprar telas de contrabando: que al instante se tiró de la cama, é informado dónde se hallaban los géneros y su dueño, tomó la escopeta y se dirigió á la posada: que al llegar á este sitio vió que el conductor de ellos se fugó: que siguiéndole, le cogió en medio de un trigo y le hizo volver á la posada: que en seguida pasó aviso al Alcalde para que con el Escribano se constituyera en este punto, como lo hizo, y dió principio á formar las diligencias y á medir las telas: que el alguacil era el que recontaba los géneros; pero al llegar á una pieza de pana, el Alcalde mandó se echara fuera, y lo mismo ejecutó con otras que devolvió al contrabandista, habiéndole dejado marchar con la caballería, quedando en depósito tan solo lo que el Alcalde pareció. El Escribano evacua afirmativamente la cita que de él hace el estancuero, excepto en la parte que se refiere á la devolucion de géneros al dueño, pues dice no recuerda este hecho.

El maestro expresa que no le presenció. El posadero declara que se midieron y se entregaron al depositario, y el alguacil asegura ser falso que se devolviese al contrabandista pieza alguna, y que todo lo que se recontó quedó en depósito. El posadero añade que el reo permaneció en su casa hasta el dia siguiente que continuó su viaje. El Juez de primera instancia solicitó la autorizacion, y el Gobernador, de conformidad con el Consejo provincial, la negó en 29 de setiembre de 1857.

Visto el art. 106 del reglamento de Juzgados, en el que se previene, que los Alcaldes, en la formacion de las diligencias de un sumario, sean conceptuados como delegados y auxiliares de los Jueces de primera instancia.

Considerando que los hechos imputados al Alcalde de Alpera son relativos al ejercicio de su ministerio judicial;

Las Secciones opinan ser innecesaria la autorizacion para procesar al mencionado D. Tomas Megías, Alcalde de Alpera.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) por acuerdo de 5 del actual, resolver de conformidad con lo consultado por las Secciones citadas, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde V. S. muchos años. Madrid 7 de diciembre de 1857.—Bermudez de Castro.—Sr. Gobernador de la provincia de Albacete.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: En vista de una instancia de D. Miguel Forcada, vecino de Barcelona, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido concederle la autorizacion necesaria para que dentro del plazo de 12 meses, y con sujecion al art. 8.º de la instruccion de 10 de octubre de 1845, pueda ejecutar los estudios de un canal, que alimentando las aguas de los rios Lecuza y Balazote y con las de

los manantiales titulados Ojos de San Jorje y del Arguillo, fertilice varios terrenos y surta de aguas potables á Albacete, entendiéndose que esta autorizacion no le da derecho á que se le otorgue la concesion definitiva de la empresa si no se juzga conveniente, ni á indemnizacion de ningun género por los trabajos que practique.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de diciembre de 1857.—Salaverría.—Sr. Director general de Obras públicas.

Instruccion pública.—Negociado 1.º

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. de varias instancias de Médicos y Cirujanos, pretendiendo se digne adoptar, con la preferencia posible, las reglas á que se refiere el art. 42 de la ley de Instruccion pública, relativas á facilitar el pase de una clase á otra para los Profesores de la ciencia de curar, tomando en consideracion los estudios, el tiempo y los gastos de las respectivas carreras. Y oido el Consejo de Instruccion pública, y conformándose con su dictámen, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

1.º Los Licenciados en Medicina por Subdelegaciones, Academias y Universidades á que se refiere la Real orden de 29 de julio de 1856, podrán ser admitidos á exámen para alcanzar títulos de Licenciados en Cirugía, estudiando en solo un año Teoría y Clínica de Obstetricia, Patología de la muger y de los niños, Operaciones y Clínica quirúrgicas.

2.º Se admitirá igualmente á exámen, para obtener título de Licenciados en Medicina, á los Cirujanos que denominó de primera clase la Real orden de 31 de marzo de 1836 luego que probaren haber ganado un curso de Clínica médica.

3.º Los Cirujanos de segunda clase pueden entrar á exámen para el grado de Bachiler en Medicina, presentando el título de Bachilleres en Filosofia y el de tales Cirujanos de segunda clase. Y aprobados en aquel exámen y recibido el grado, quedan en aptitud de continuar su carrera, pero no de obtener título de Médico-Cirujano habilitado. Deberán precisamente, si han de aspirar al de Licenciados en Medicina y Cirugía, ganar despues los dos cursos correspondientes al sexto y séptimo año que se prescriben en la disposicion provisional 41 del Real decreto de 23 de setiembre último, simultáneamente con el primero de ellos la Patología médica.

Y 4.º Los Profesores que pretenden aprovecharse en el presente curso de estas ventajas se habrán de matricular en las Facultades de Medicina dentro de un mes siguiente á la publicacion de la presente orden, pero continuarán el estudio de las Clínicas hasta cumplir un año académico contado desde la fecha del dia de la matrícula.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de diciembre de 1857.—Salaverría.—Sr. Director general de Instruccion pública.

4
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien dictar las resoluciones siguientes:

Títulos del Reino.

En 30 de octubre.—Mandando expedir Real carta de sucesion á favor de las personas siguientes:

A Doña Juana Rozados en el título de Condesa de Peralada con Grandeza, previo pago del impuesto especial y de los atrasos que adeudare á la Hacienda pública.

A Doña María del Cármen Jaime y Segura en el título de Marquesa de Zafra, previo pago del impuesto especial.

A D. Vicente del Alcázar y Vera de Aragon en los títulos de Duque de la Roca con Grandeza de primera clase, Conde de Montalvo y del Castillo, previo pago del impuesto especial.

A D. Vicente del Alcázar y Nero en los títulos de Marques de Sofraga y Conde de Requena.

A D. Juan Gualberto de Alcázar y Nero en el título de Marques de Villaviciosa.

A Doña Concepcion de Alcázar y Nero en el título de Condesa de Montalvo (procedente de Castilla).

A Doña Mercedes Alcázar y Nero en el de Marquesa de la Capilla, entendiéndose para cada uno la obligacion de pagar previamente el impuesto especial.

En 13 de noviembre.—A D. José María Tamarit en el Marquesado de San Joaquin, previo el pago del impuesto especial.

A D. Carlos Merenes y de Tord en la Baronía de las Cuatro Torres.

En 30 de octubre.—Mandando expedir Reales cédulas para que puedan casarse:

D. Eduardo de Pedro y del Castillo, hijo del Marques de San José, con Doña Luisa de Aldamar.

D. Juan Francisco Chacon y del Castillo, hijo de los Condes de Campo Alegre, con Doña Joaquina Silva, hija de los Marqueses de Santa Cruz.

D. Ramon de Bergada, hijo de los Condes de Soto-ameno, con Doña Encarnacion Artal.

D. Luis de Mendoza, hijo de los Marqueses de Blanco-hermoso, con Doña María de los Dolores Escobedo y Callejon.

En 13 de noviembre.—El Marques de la Torrechilla con Doña Josefa Artega.

Escribanos.

En 30 de octubre.—Mandando expedir Reales cédulas para servir vitaliciamente los oficios siguientes, previa renuncia á favor del Estado de la propiedad de otros enajenados de la Corona, á los sujetos que se expresan:

A D. Mariano García Santos, de ejercicio de Escribanía de Navalcarnero.

A D. Cándido Miranda, id. de Benavente.

A D. Plácido Aragon, id. de Logroño.

A D. Mariano Bustamante, id. de Potes.

A D. Toribio Hernandez, id. de Alcalá de Henares.

A D. Hilario de la Riva, id. de id. id.

En 6 de noviembre.—A D. Juan Serafin Lopez, id. en Úbeda.

A D. Ramon Rodriguez Perez, idem en Medina del Campo.

A D. Juan María Cebreros, id. en Carmona.

A D. Julian de Torres y Calzado, idem en Orihuela.

En 13 de id.—A D. José Tejedor Llona, id. en Benavente.

A D. Juan Galan, id. en Salamanca.

En 30 de octubre.—A D. Juan Lopez, cédula de propiedad y ejercicio para la Escribanía de Vivero y las 12 parroquias de su Municipalidad.

A D. Juan Castillo y Alcántara, Escribano de Montemayor, nuevo título para Escribanía numeraria de Fernan-Núñez, declarando vacante la anterior.

En 13 de noviembre.—A D. José Fayos é Iranzo, Real cédula de propiedad y ejercicio de Escribanía numeraria en Valencia; que antes servia con cédula de *interin*.

A D. Francisco Gocin, cédula de Notario del colegio de número y caja de Zaragoza, anulando la que obtuvo del colegio de San Juan Evangelista.

En 30 de octubre.—Nombrando para la Escribanía de Cámara, vacante en la Audiencia de Valencia por fallecimiento de D. Joaquin Peris, á D. Luis Medrano, propuesto en primer lugar por el mismo Tribunal.

En 6 de noviembre.—Nombrando para la Escribanía de Cámara, vacante en la Audiencia de Albacete por fallecimiento de D. Isidro Alcázar, á Don José Moreno Valdés.

Gracias al sacar.

En 30 de octubre.—Concediendo Real gracia de dispensa de edad para administrar sus bienes á D. José de Murga, de acuerdo con lo informado por la Audiencia de Madrid.

En 6 de noviembre.—A Doña Serafina Martinez dispensa para continuar con la tutela de su hijo á pesar de contraer segundo matrimonio, de conformidad con lo propuesto por la Audiencia de Búrgos.

A D. Francisco de Mac-Mahon y Jani Real gracia de emancipacion, conforme á lo propuesto por la misma Audiencia.

Procuradores.

En 6 de noviembre.—Mandando expedir á favor de D. Antonio Lopez Lara Real cédula de propiedad y ejercicio de una Procura de Antequera, de acuerdo con lo informado por la Audiencia de Granada.

A D. Juan Nepomuceno del Castillo Real cédula para servir, en calidad de Teniente, una Procura del Juzgado de primera instancia de Córdoba, cuya propiedad corresponde á Doña María de los Dolores Ruiz Paniagua.

A D. Enrique San Juan Real cédula de propiedad y ejercicio de una Procura del Juzgado de Salamanca, de acuerdo con lo informado por la Audiencia de Valladolid.

(Gaceta del 11 de diciembre.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Visto cuanto resulta del expediente instruido acerca de los derechos que deben exigirse á las botellas para contener aguas gaseosas, la

Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar, conformándose con el parecer de esa Direccion general, que dicha clase de objetos cuando se hallen terminados en un pequeño aparato de compresion, adeuden los derechos que con arreglo á las partidas 1251 y 941 del Arancel correspondan al vidrio oscuro y al peltre, de que están compuestos; á cuyo efecto se aforará por separado cada una de dichas materias, teniendo en cuenta que el peso de la última es generalmente de 34 centésimos de libra por cada botella.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de noviembre de 1857.—Mon.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles. (Gaceta del 14 de diciembre.)

MINISTERIO DE ESTADO.

Ultramar.

Reales decretos.

Inclinado siempre mi corazon á la clemencia, y queriendo hacer extensiva á las provincias de Ultramar la amnistía general que tuve á bien conceder por mi Real decreto de 7 del corriente á los procesados por causas políticas con motivo del natalicio de mi muy amado Hijo el Príncipe de Asturias; oida la Seccion de Ultramar del Consejo Real, y de acuerdo con el de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo amnistía general á todos los que por haber tomado parte directa ó indirectamente en conspiraciones, rebeliones ó invasiones de extranjeros con objeto de promover disturbios ó cometer cualquier otro delito político en las provincias de Ultramar estuvieren procesados, condenados, ausentes de mis dominios ó expulsados gubernativamente de su domicilio. Esta amnistía no será aplicable á los que hubieren cometido algun delito comun con ocasion ó pretexto de las conspiraciones, rebeliones ó invasiones expresadas.

Art. 2.º Los penados que por estas causas existan en los presidios de España, sus Islas adyacentes ó Africa, serán puestos inmediatamente en libertad por los Gobernadores de las provincias á que estos establecimientos correspondan. Los que estuvieren en alguna plaza ó fortaleza militar lo serán por los Capitanes generales respectivos.

Art. 3.º Los amnistiados podrán fijar su residencia en cualquier punto de España ó del extranjero; mas por ahora no regresarán á las provincias de Ultramar de que procedan sin pedir y obtener del Gobernador Capitan general respectivo permiso por escrito. Los que correspondan á la Isla de Cuba tampoco podrán residir en la de Puerto-Rico sin pedir y obtener el mismo permiso del Gobernador Capitan general de aquella.

Art. 4.º Los Gobernadores Capitanes generales de las provincias de Ultramar aplicarán la amnistía á los individuos á quienes comprenda y se hallen en sus respectivos territorios, dando parte al Gobierno del punto á donde se dirija cada uno de los amnistiados.

Art. 5.º Los Capitanes generales

de distrito y los Gobernadores de las provincias remitirán á mi Ministro de Estado y de Ultramar una nota de los individuos que sean amnistiados, con expresion del punto á que se hayan dirigido.

Art. 6.º Por los Ministerios de la Guerra y de la Gobernacion se comunicarán á las Autoridades de su dependencia las órdenes oportunas para la ejecucion de este mi Real decreto en la parte que á cada una corresponda.

Dado en Palacio á doce de diciembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—YO LA REINA.—El Ministro de Estado y de Ultramar, Francisco Martinez de la Rosa.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Aprobando la Reina (q. D. g.) la propuesta que V. E. dirigió á este Ministerio en 1.º del actual, se ha servido resolver que D. Miguel Tenorio y de la Torre, segundo Comandante del batallon provincial de Valencia, número 48 de la reserva, pase al segundo batallon del regimiento de infantería Luchana, núm. 28, cuyo empleo se halla vacante por ascenso de D. José de Mendivil y Borreguero que lo servia; que el de igual clase del provincial de Pontevedra, núm. 17, D. Joaquin Huertas y Lopez lo verifique al de Valencia, núm. 48, y que D. Bonifacio Garrido y Segovia, del de Santiago, núm. 16, pase al de Pontevedra en reemplazo del anterior.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de noviembre de 1857.—Armero.—Sr. Director general de Infantería.

Aprobando la Reina (q. D. g.) la propuesta que V. E. dirigió á este Ministerio en 1.º del actual, al propio tiempo que se ha servido destinar á los primeros Comandantes de infantería en situacion de reemplazo en Cataluña, D. Pedro Patiño y Alvarez y D. Domingo Albert y Carrasco, al primero al segundo batallon del regimiento de infantería Cantabria, núm. 39, vacante por salida de D. José Melgarejo y Aguado, y al segundo al batallon provincial de Algeciras, núm. 79 de la reserva, vacante por fallecimiento de D. José Agüero y Moreau, se ha dignado conferir al Teniente Coronel graduado D. José de Mendivil y Borreguero, segundo Comandante del regimiento de Luchana, núm. 28, el empleo de primer Comandante del provincial de Alcañiz, núm. 67 de la reserva, vacante por fallecimiento de D. Antonio Colmenares y Sanchez que lo servia.

De orden de S. M., é *interin* se le expide el Real despacho, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de noviembre de 1857.—Armero.—Sr. Director general de Infantería.

(Gaceta del 15 de diciembre.)

PALMA